

**6.ª** El horario de apertura y cierre de los establecimientos se ajustará a lo establecido o autorizado al efecto por la Autoridad Portuaria, bien con carácter general para toda la Galería de Servicios del Cargadero de Mineral. En su defecto, se regirá por las normas generales, estatales o locales, establecidas al efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado será igualmente causa de caducidad de la Concesión.

**7.ª** El incumplimiento por el titular de la Concesión de cualquiera de las condiciones, tanto generales como particulares o específicas, será causa de caducidad de la Concesión, de conformidad con lo prevenido en la normativa vigente. Todo ello, sin perjuicio de la incoación, en su caso, de expediente sancionador, procediéndose conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

## **8.ª Prevención de riesgos laborales:**

**8.1.ª- Coordinación de actividades empresariales:** El titular de la concesión deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo en el espacio objeto de la misma, conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y a la ORDEN FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal. El titular de la concesión será el máximo responsable en materia de prevención de riesgos laborales dentro de su centro de trabajo y responsable de sus contratadas y subcontratadas frente a la Autoridad Portuaria.

En caso de que el concesionario requiera realizar un trabajo en el exterior de la concesión, ocupando dominio público portuario, deberá solicitar autorización a la Autoridad Portuaria y acotará la zona de trabajo, siendo responsable de la prevención de riesgos laborales también en esta zona como empresario titular.

**8.2.ª- Fase de construcción de las instalaciones:** El titular de la concesión que pretenda realizar una obra cumplirá en todo caso con los requisitos establecidos en el Título II. "Régimen de Obras" dispuestos en la Orden FOM FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal así como con el resto de la normativa legal de aplicación.

**8.3.ª- Fase de explotación:** Previo al inicio de la explotación de la concesión, el titular de la misma y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales y prevención y control de emergencias, deberá facilitar por escrito a la Autoridad Portuaria la siguiente información:

Riesgos propios del centro de trabajo que pueden afectar a los trabajadores de la Autoridad Portuaria o de otras empresas que concurren en el centro de trabajo. Estos riesgos deben incluir los generados por la actividad del concesionario y los generados por las empresas contratadas o subcontratadas por éste.

Medidas de emergencia.

Medidas referidas a la prevención de tales riesgos.